



Reglamento para la Revisión y Modificación del Currículo y del Sílabo

Actualizado el 01 de diciembre de 2015

Índice

Capítulo I: Disposiciones generales	2
Capítulo II: De la base legal.....	2
Capítulo III:De la revisión y modificación del currículo de la carrera.....	2
Capítulo IV: De la revisión y modificación del sílabo	4
Capitulo V:Disposiciones finales	5

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1.-

El currículo se define como el plan de formación que se elabora para cumplir los objetivos educativos, mediante el desarrollo de los contenidos educativos, formas de organización de los recursos y del proceso de enseñanza - aprendizaje y los procedimientos de evaluación del aprendizaje.

Artículo 2.-

El currículo se formaliza en los niveles macro y microcurricular. El primero corresponde al currículo de la carrera y el segundo a los sílabos de las asignaturas.

Artículo 3.-

El currículo debe ser actualizado periódicamente para asegurar un alto nivel de correspondencia con el avance científico y tecnológico de las disciplinas, así como con las demandas cambiantes del mercado laboral y las exigencias profesionales.

Capítulo II

De la base legal

Artículo 4.-

El presente reglamento tiene su base en :

- Ley Universitaria N° 30220.
- Reglamento General de la Universidad de San Martín de Porres.
- Modelo Educativo de la Universidad de San Martín de Porres.

Capítulo III

De la revisión y modificación del currículo de la carrera

Artículo 5.-

Se entiende por revisión del currículo el proceso por el cual se efectúa el estudio de la pertinencia de todo o parte del currículo, considerando como referentes: el desarrollo científico y tecnológico de las diferentes disciplinas, los cambios cualitativos en las demandas de la profesión, y las exigencias del desarrollo nacional y del contexto internacional.

Artículo 6.-

La revisión y modificación curricular puede ser de dos tipos: integral y de actualización. En ambos casos comprende las siguientes etapas: evaluación, modificación e implementación del currículo.

Artículo 7.-

Para la revisión y modificación integral se efectúa al término del período de duración de la carrera, especialidad o programa de posgrado y presenta como producto un nuevo currículo. Incluye la revisión y modificación de todos los componentes del currículo. Excepcionalmente, por cambios imprevistos de los referentes considerados en el Artículo 5°, se pueden realizar modificaciones integrales, previo acuerdo de los órganos de gobiernos.

La actualización se realiza cada tres (03) años o cuando sea conveniente, según los avances científicos o tecnológicos.

Artículo 8.-

Para la revisión y modificación del currículo, el decano o el director de la unidad académica conforma una comisión compuesta por:

- a) Director de escuela o quien haga sus veces.
- b) Directores de departamentos académicos pertinentes.
- c) Un docente por cada una de las áreas curriculares (general, básica, especializada, etc.).
- d) Director de investigación o quien haga sus veces.
- e) Un representante de la carrera de la filial (para revisión integral).
- f) Alumno del tercio superior, del último año de la carrera.
- g) Egresado titulado de la carrera.
- h) Un representante de las principales organizaciones representativas del ejercicio profesional de la carrera.
- i) Un representante del Consejo Consultivo del programa o unidad académica.

Adicionalmente el decano o el director de la unidad académica pueden designar miembros adicionales de la comisión, si lo considera conveniente para los fines de la misma.

El director de escuela o uno de los directores de departamento académico, en el caso que no exista el primero, preside la comisión.

Artículo 9.-

El proceso de revisión y modificación curricular sigue el siguiente procedimiento:

1. Decisión del órgano de gobierno de revisar y modificar el currículo.
2. Conformación de la comisión de cambio curricular.
3. Elaboración del plan y cronograma de trabajo.
4. Evaluación del currículo, que incluye, entre otras: análisis de documentos curriculares, Benchmarking, estudio del mercado laboral, aplicación de cuestionarios y realización de grupos focales con representantes de los

- grupos de interés, estudio de tendencias internacionales y nacionales de la formación y el ejercicio profesional y otros que se considere conveniente.
5. Elaboración de la propuesta de modificación.
 6. Revisión de la propuesta por la Comisión de Acreditación y Calidad, que tiene como propósito verificar que el documento cumple con los estándares y criterios de las agencias acreditadoras y las normas legales e institucionales.
 7. Aprobación de la propuesta por la Comisión.
 8. Presentación de la propuesta y aprobación por el órgano de gobierno de la unidad académica.
 9. Resolución decanal que formaliza el acuerdo del órgano de gobierno.
 10. Ratificación del nuevo currículo por el Consejo Universitario.

En el caso de un currículo que tenga elementos generales (comunes a varias facultades o carreras), en la elaboración y aprobación del mismo deben participar, de manera proporcional, representantes de todas las unidades involucradas.

Capítulo IV

De la revisión y modificación del sílabo

Artículo 10.-

Los sílabos son revisados con fines de actualización por lo menos una vez al año.

Artículo 11.-

Se entiende por actualización del sílabo al proceso por el cual se realizan las adecuaciones en todos o algunos de sus componentes.

Las sumillas de las asignaturas solo pueden modificarse como consecuencia de cambios macrocurriculares, porque ellas forman parte de los planes de estudio aprobados por las instancias de gobierno de la unidad académica y ratificados por el Consejo Universitario.

Artículo 12.-

La actualización del sílabo toma en cuenta, entre otros factores: las políticas de calidad de la formación, las percepciones de estudiantes y profesores; el avance del conocimiento científico y tecnológico de la disciplina; las demandas de la modificación curricular y el proceso de internacionalización de las carreras profesionales.

La modificación de los sílabos es responsabilidad del director del departamento o equivalente, quien coordinará con los directores de escuela o responsables de los programas correspondientes.

Artículo 13.-

El procedimiento para la modificación del sílabo es el siguiente:

1. Análisis de las opiniones de estudiantes y profesores recogidas mediante los instrumentos correspondientes.
2. Reunión de profesores y responsable de la asignatura, con el propósito de discutir las diferentes opiniones.
3. Elaboración del proyecto de nuevo sílabo por el responsable de la asignatura.
4. Reunión de los docentes de la asignatura para discutir y aprobar el nuevo sílabo.
5. Aprobación del sílabo por el director del departamento académico.
6. Revisión del sílabo por la Comisión de Acreditación y Calidad, que tiene como propósito verificar que el documento cumple con los estándares y criterios de las agencias acreditadoras y las normas institucionales.
7. Aprobación del nuevo sílabo por el órgano de gobierno de la unidad académica.

Capítulo V

Disposiciones finales

Artículo 14.-

Cualquier asunto no contemplado en el presente reglamento será resuelto por el decano o el director de la unidad académica.

Artículo 15.-

El presente reglamento entrará en vigencia al día siguiente de la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente.